



EST-VSC-PARQ-005

ESTADO No. 005 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de Febrero del 2020.

No	TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	АСТО	RESUMEN DEL AUTO
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	KF3-09201	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA	5	03-02-2020	AUTO PARQ № 010	1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma SIMINERO, el Formato Básico minero semestral 2019 y anual 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan para que presente la garantía Póliza Minero- para amparar la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión No. KF3-90201, de



							28 de enero de 2020. , Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que al titular minero Con respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 según la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y su anexo, en el cual se define la presentación del FBM Anual, indica que el FBM se debe presentar en el Sistema Integrado de gestión Minera SIGM (ANNA Minería) durante los dos (2) meses siguientes a partir de la entrada a producción de esta plataforma, sin que dicha presentación sobrepase la fecha del 01 de Julio de 2020. 2. notifíquese por estado al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA, Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	00211-27	LUIS ALBERTO MURILLO CAICEDO	7	07-02-2020	AUTO PARQ Nº 011	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 00211-27, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: ARTICULO 1: REQUERIR al titular N° 00211-27 bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías y el soporte de pago, correspondientes al III y IV trimestre del año 2019 para lo cual se le concederá un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto. OTRAS DISPOCISIONES ARTÍCULO 2: INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925

NIT.900.500.018-



			de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo
			Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la
			ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral
			de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.
			Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la
			2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán
			en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación
			establecido para la vigencia determinada
			ARTÍCULO 3: INFORMAR al titular que Mediante Auto PARQ Nº 000001 del 06
			de marzo de 2017, La Agencia Nacional de Minería requirió al titular del contrato
			de concesión 00211-27 el diligenciamiento del Formato Básico Minero semestral
			2015. Mediante Auto PARQ N° 039 del 18 de julio de 2019 la Autoridad Minera
			requirió al titular la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación
			de Regalías y el soporte de pago de los años 2018 y 2019 para mineral platino, la
			corrección del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías y el soporte de
			pago correspondiente al I trimestre del año 2018 para mineral oro, la corrección del
			Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III
			trimestre del año 2018 para mineral oro, Mediante Auto PARQ N° 020 del 10 de
			abril del año 2019, la Autoridad Minera requiere al titular para que corrija y allegue
			formularios de declaración y liquidación de regalías de los años 2016 y 2017 según
			las indicaciones dadas en dicho documento, Mediante Auto PARQ N° 074 del 03
			de julio de 2015, la Autoridad Minera dispuso: No aprobar el pago de regalías del
			IV trimestre de 2014. Requerir al titular para que allegue el comprobante del
			faltante en el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014 por valor de
			\$374.601 pesos. No aprobar pago de regalías correspondiente al I trimestre de
			2015. Requerir al titular para que allegue el comprobante del faltante en el pago de
			regalías correspondiente al I trimestre de 2015 por valor de \$474.099 pesos.
			Requerir al titular para que allegue el formulario de declaración y liquidación de
			regalías del II trimestre del 2015 con su correspondiente recibo de pago, Mediante
			Auto PARQ N° 039 del 18 de julio de 2019 la Autoridad Minera dispuso no
			aprobar la póliza minero ambiental 42-43-101004391 y requerir su corrección de
			acuerdo a las recomendaciones dadas en el numeral 2.3 del concepto técnico
			PARQ 044 del 18 de julio de 2019. Revisado el sistema de gestión documental no
			obra constancia de cumplimiento por parte del titular con estas obligaciones, por tal
			razón en ACTO ADMINISTRATIVO SEPARADO SE IMPONDRÁN LAS
	 		



							SANCIONES CORRESPONDIENTES.
							ARTICULO 4: INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARQ N° 00012 del 7 de febrero de 2020.
							ARTICULO 5: INFORMAR al titular del contrato de concesión 00211-27 que por razones de su incumplimiento en cuanto a no presentar ante la Autoridad Minera la corrección de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, no será posible corroborar la información consignada en los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2016, 2017 y 2018. Teniendo en cuenta lo anterior, la evaluación se realizará si el titular allega lo requerido.
							ARTICULO 6: INFORMAR al titular del contrato de concesión 00211-27 que la novena (9°) anualidad de la etapa de explotación inicia el 30 de marzo de 2020 y finaliza el 29 de marzo de 2021, por lo tanto, para constituir la póliza minero ambiental que ampare dicha anualidad deben tener en cuenta a los términos del numeral 2.3 del concepto técnico PARQ N° 00012 del 7 de febrero de 2020.
							ARTICULO 7: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso conforme lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
							ARTICULO 8: INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
							ARTÍCULO 9: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	LA8-15111	CONSEJO COMUNITARIO	2	14-02-2020	AUTO PARQ № 012	DISPOSICIONES Y OTROS REQUERIMIENTOS Se procede a realizar las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
	CONCESIÓN MAYOR DE CONDOTO - IRO		14 012	ARTÍCULO 1: INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° LA8- 15111 que mediante Concepto técnico PARQ N° 00013 del 10 de febrero de			



							2020 se consideró El Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOc correspondiente al subcontrato de formalización minera LA8-15111-002 (SF-26) técnicamente NO ACEPTABLE, por lo tanto, debe presentar las respectivas correcciones manifiestas en concepto técnico (ibídem) numeral 3. ARTÍCULO 2: INFORMAR que revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA, al momento de la evaluación técnica se observa superposición total del área del subcontrato de formalización minera LA8-15111-002 (SF-26) con Zonas Mineras Étnicas y con las zonas de comunidades de Consejos Comunitarios Afrocolombianos. ARTÍCULO 3: INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge Concepto técnico PARQ N° 00013 del 10 de febrero de 2020. ARTÍCULO 4: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso conforme lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 6: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-09C	EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.	4	07-02-2020	AUTO GSC- ZO № 010	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:



	 Aprobar a la sociedad titular el Formato Básico Minero semestral 2019 ya que se encuentra debidamente diligenciado de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 000010 del 27 de enero del 2020. Aprobar a la sociedad titular la póliza minero ambiental No. 18-43-101007955, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia al 3 de enero de 2021 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC ZO No. 000010 del 27 de enero del 2020. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energia adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y asi mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. por estado al titular del contrato de concesión, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control
	y Seguridad Minera para lo de su competencia.



5	CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-098	EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.	4	11-02-2020	AUTO GSC- ZO № 011	REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Mineria – ANM, se procede a: • Aprobar a la sociedad titular el Formato Básico Minero semestral 2019 ya que se encuentra debidamente diligenciado de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 000011 del 28 de enero del 2020. • Aprobar a la sociedad titular la póliza minero ambiental No 18-43-101007979, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia al 3 de enero de 2021 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC ZO No. 000011 del 28 de enero del 2020. • Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energia adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. • Informar al titular minero que en cuanto a las comunicaciones al legadas de radicados Nos. 20195500959912 del 18 de noviembre del 2019 y 20195500984442 del 19 de diciembre de 2019, por corresponder a solicitudes de suspensión temporal de obligaciones por condiciones de orden público junto con la cuales se allego certificación de alteración de orden público emitido por autoridad y de conformidad con la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a "el protocolo que el Ejéroto Nacional, la Amada Nacional y la Policia Nacional debens seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de segundad respecto de la jur
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	JLQ-14361	LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ	4	12-02-2020	AUTO GSC- ZO № 012	REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:



	Requerir al titular del contrato de concesión No. JLQ-14361 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$33 5.496.508), de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$38.317.508), la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$41.882.759), de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$44.814.584), la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$38.317.508). Los anteriores valores más los intereses respectivos por mora, lo anterior de conformidad con lo recomendado en el Concepto Económico No. GRCE 0432-19. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
	de la página web de la Agencia Nacional de Mineria, en el vinculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalias (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (taltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
	Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Mineria, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el articulo 1653 del Código Civil.
	Requerir al titular del contrato de concesión No. JLQ-14361 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Para dar cumplimiento a lo requerido se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
	Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atencion al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



							REQUERIMIENTOS:
	CONTRATO E CONCESIÓN	CC1-15N	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	4	12-02-2020	AUTO GSC- ZO № 013	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Mineria – ANM, se procede a: Poner en conocimiento de los titulares del contrato de concesión No. GC4-15N, el contenido del concepto económico No. GRCE 014 de 2019. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Mineria, notifiquese por estado a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., litular del contrato de concesión No. GC4-15N, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento. Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
:	CONTRATO E CONCESIÓN	_ F.IF-082	LA MURIEL MINING CORPORATIÓN	4	17-02-2020	AUTO GSC- ZO № 014	 REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Mineria – ANM, se procede a: Aprobar la póliza minero ambiental No 18-43-101007980, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia al 11 de enero de 2021 ya que la misma se encuentra bien constituida de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 000016 del 5 de febrero del 2020 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Mineria, notifiquese por estado al titular del contrato de concesión, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.



9	CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15I	EXPLORACIONES CHOCÇO COLOMBIA S.A.S.	6	17-02-2020	AUTO GSC- ZO № 015	2.1. Una vez verificado el expediente de la referencia con ocasión de la evaluación técnica realizada al mismo, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a APROBAR e INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GC4-15 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No. 000012 del 29 de enero del 2020 lo siguiente: • Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2019 ya que se encuentra debidamente diligenciado y la información alli consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000012 del 29 de enero del 2020. • Aprobar la póliza minero ambiental No 18-43-101007957, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia al 3 de enero de 2021, ya que la misma se encuentra bien constituida de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000012 del 29 de enero del 2020. Se recuerda a la empresa titular que para la renovación de la póliza se debe específicar en el objeto del contrato de año exacto de la estapa contractual. • Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energia adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y asi mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación estableción para la vigencia adeterminada. • Informar al titular minero que en cuanto a las comunicaciones por condiciones de orden público, junto con la cuales se allego certificación de alteración de orden público emitido
---	--------------------------	---------	--	---	------------	-----------------------	--



10	CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15E	ANGLOGOLD ASAHNTI COLOMBIA S.A.	4	17-02-2020	AUTO GSC- ZO № 016	Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado al titular del contrato de concesión, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería — ANM, se procede a: • Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2019 ya que se encuentra debidamente diligenciado y la información alli consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC -ZO No. 000014 del 31 de enero del 2020. • Aprobar la póliza minero ambiental No 18-43-101007958, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia al 3 de enero de 2021, ya que la misma se encuentra bien constituida de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC -ZO No. 000014 del 31 de enero del 2020. • Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que
							El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en linea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. Para el cumplimiento de lo requerido, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.



							informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. • Informar al titular minero que en cuanto a las comunicaciones allegadas de radicados Nos. 2018550068882 del 27 de diciembre de 2018, 20195500780472 de 15 de abril de 2019 y 20195500957192 del 14 de noviembre del 2019 por corresponder a solicitudes de suspensión temporal de obligaciones por condiciones de orden público, junto con la cuales se allego certificación de alteración de orden público emitido por autoridad y de conformidad con la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a "el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policia Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de segundad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Segundad Pública y de infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional*. En este sentido la Agencia Nacional de minería elaboro y presento la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a la espera de su pronunciamiento para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde. • Remitir el expediente contentivo del contrato de concesión No. GC4-15E, a la vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se resuelva dentro de su competencia el trámite pendiente relacionado con la solicitud de cesión total del contrato de radicado No. 20195500905212 de 11 de septiembre de 2019 incoada por el titular minero.
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-09A	EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.	4	17-02-2020	AUTO GSC- ZO № 017	 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a: Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016, 2017, 2018 y semestral 2019 ya que se encuentran debidamente diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC - ZO No. 000020 del 11 de febrero del 2020. Aprobar la póliza minero ambiental No. 18-43-101007977, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S. A., con vigencia al 3 de enero de 2021, ya que la misma se encuentra bien constituida de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 000020 del 11 de febrero del 2020.



							 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energia adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y asi mismo estableció que para la vigencia 2019 la AMM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, piazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar al titular minero que en cuanto a la comunicación de No. 20195500782242 de 16 de abril de 2019, mediante la cual se reitera la solicitud de suspensión temporal de obligaciones que fue presentada por la sociedad mediante comunicaciones Nos.20185500527442 del 27 de junio del 2018 y 20185500654892 del 9 de noviembre de 2018, ya fue resuelta de fondo mediante Resolución GSC No.000340 del 23 de mayo del 2019. En cuanto a la comunicación allegada de radicado No. 20195500959922 de 18 de noviembre de 2019, por corresponder a una solicitud de suspensión temporal de obligaciones por condiciones de orden público, junto con la cual se allego certificación de alteración de orden publico emitido por autonidad y de conformidad con la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a "el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policia Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de segundad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Segundad Pública y de infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional". En este sentido la Agencia Nacional de mineria elaboro y presento la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a l
							REQUERIMEITNOS:
12	CONTRATO DE	E GC4-15N	ANGLOGOLD GC4-15N ASHANTI	4	17-02-2020	AUTO GSC-	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Mineria – ANM, se procede a:
	CONCESIÓN	337 1011	COLOMBIA S.A.	~	17-02-2020	ZO № 018	 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016, 2017, 2018 y semestral 2019 ya que se encuentran debidamente diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 000013 del 31 de enero del 2020.



							 Aprobar la póliza minero ambiental No 18-43-1010079, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia al 3 de enero de 2021, ya que la misma se encuentra bien constituida de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 000013 del 31 de enero del 2020. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopto un nuevo Formato Básico Minero, y asi mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, asi como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar al titular minero que en cuanto a las comunicaciones allegadas de radicados Nos. 20185500688912 del 27 de diciembre de 2018, 20195500780602 de 15 de abril de 2019 y 20195500957222 del 14 de noviembre del 2019, por corresponder a solicitudes de suspensión temporal de obligaciones por condiciones de orden público, junto con la cuales se allego certificación de alteración de orden público emitido por autoridad y de conformidad con la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a "el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policia Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de segundad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Segundad Pública y de infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional". En este sentido la Agencia Nacional de mineria elaboro y presento la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a la espera d
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-101	EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.	6	17-02-2020	AUTO GSC- ZO № 019	 REQUERIMIENTOS: 2.1. Una vez verificado el expediente de la referencia con ocasión de la evaluación técnica realizada al mismo, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Mineria – ANM, se procede a APROBAR e INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEQ-101 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No. 000009 del 27 de enero del 2020 lo siguiente: Aprobar el Formato Básico minero anual del periodo 2018 y semestral del periodo 2019 ya que se encuentran debidamente diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva





	de la empresa titular minera de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 00003 del 27 de enero del 2020. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energia adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANNI lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera - SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar al titular minero que para el desarrollo de las actividades de exploración, la empresa titular minera debertá acoger las guisar minero ambientales para exploración, presentar ante la autoridad ambiental dicho acogimiento y obtener los presentos para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo de las actividades de exploración, de conformidad con lo establecido el Conceptico (SSC ZO No. 000009 del 27 de enero del 2020. Informar al titular minero que en cuanto a las comunicaciones allegades de radicados Nos. 20195500957028 de 14 de noviembre de 2019, donde la empresa titular allega documento e prueba de continuidad de la suspensión en Radicado No. 20195500984472 de 19 de diciembre de 2019, donde la sociedad titular reletera solicitud es suspensión en Radicado No. 20195500984472 de 19 de diciembre de 2019, donde la gense altural allega documento e prueba de continuidad de la suspensión en Radicado No. 20195500984472 de 19 de diciembre de suspensión temporal de obligaciónes por condiciones de orden público, junto con la cuales se allego certificación de alteración de orden público emitido por autoridad y de conformidad con la Directiva Permanente No. 14 del 22 de mazo del 2018, queda sujeto a
	a la notificación del presente proveído o justifique la necesidad de un plazo mayor, conforme lo dispuesto en el

							Y DOS PESOS M/CTE (\$ 724.442.082,00) y para el cuarto año de exploración, período que inicio el 9 de agosto de 2019, por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 767.908.124,00) más los intereses por mora que se generen a partir de la fecha efectiva de su causación con sus respectivos comprobantes de pago de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3. del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000009 del 27 de enero de 2019. El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en linea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. Para el cumplimiento de lo requerido, se le concede un término de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el dia de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) dias siguientes a su realización. El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital. 2.4 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. GEQ-101, para que con el fin de dar trámite a la solicitud de prórroga de etapa de exploración radicada bajo el No. 20195500941272 del 23 de octubre de 2019 y de conformidad con la normatividad aplicable al caso, acredite estar al dia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para este efecto se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de etapa referida. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minerí
14	CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-114	EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.	4	17-02-2020	AUTO GSC- ZO № 020	REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Mineria – ANM, se procede a: • Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2019 ya que se encuentra debidamente diligenciado y la información alli consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC -ZO No. 000015 del 3 de febrero del 2020. • Aprobar la póliza minero ambiental No 18-43-101007926, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia al 18 de diciembre de 2020, ya que la misma se encuentra bien constituida de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC -ZO No. 000015 del 3 de febrero del 2020. • Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energia adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y asi mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



							• Informar al titular minero que en cuanto a las comunicaciones allegadas de radicados Nos. 20195500780622 de 15 de abril de 2019 y 20195500957132 de 14 de noviembre de 2019 por corresponder a solicitudes de suspensión temporal de obligaciones por condiciones de orden público, junto con la cuales se allego certificación de alteración de orden público emitido por autoridad y de conformidad con la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a "el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policia Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de segundad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Segundad Pública y de infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional". En este sentido la Agencia Nacional de mineria elaboro y presento la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a la espera de su pronunciamiento para asi proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Mineria, notifiquese por estado al titular del contrato de concesión, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trâmite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	FJF-083	LA MURIEL MINIG CORPORATION	4	17-02-2020	AUTO GSC- ZO № 021	Proposition de la presentación de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a: • Aprobar la póliza minero ambiental No 18-43-101008004, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia al II de enero de 2021 ya que la misma se encuentra bien constituida de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 000017 del 5 de febrero del 2020. • Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado al titular del contrato de concesión, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

16	CONTRATO DE CONCESIÓN	FJF-084	LA MURIEL MINIG CORPORATION	4	17-02-2020	AUTO GSC- ZO № 022	Promedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Mineria, notifiquese por estado al litular del contrato de concesión, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de riamigo de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento. Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
17	CONTRATO DE CONCESIÓN	FJF-081	LA MURIEL MINIG CORPORATION	4	17-02-2020	AUTO GSC- ZO № 023	REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: • Aprobar la póliza minero ambiental No 18-43-101007979, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia al 11 de enero de 2021 ya que la misma se encuentra bien constituida de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 000019 del 6 de febrero del 2020. • Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energia adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestion minera – SIGM, plazo que no podra exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado al titular del contrato de concesión, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.



	presente en la herramienta virtual: SI. MINERO, los Formatos Básicos Mineros anual y semestral 2017, semestral y anual 2018 y semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que subsane la falta que se le imputa
	4. REQURIR bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan para que presente la garantía Póliza Minero- Ambiental con las recomendaciones dadas en el numeral 3.3 en las conclusiones del Concepto Técnico PARQ N° 0011 del 5 de febrero de 2020 para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
	OTRAS DISPOSICIONES
	1. DEJAR SIN EFECTO el artículo 3. Numeral 1 del Auto PARQ No 004 de 2 de febrero de 2018, el cual requiere de canon superficiario par la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, ya que el mismo se calculó para una vigencia del año 2017 y a la luz de la nueva prórroga de suspensión de obligaciones concedida en Resolución GSC No 000347 de 24 de mayo de 2018 el periodo de la primera anualidad de construcción montaje corresponde al año 2018.
	2. INFORMAR que al titular minero con respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 según la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y su anexo, en el cual se



							 define la presentación del FBM Anual, indica que el FBM se debe presentar en el Sistema Integrado de gestión Minera SIGM (ANNA Minería) durante los dos (2) meses siguientes a partir de la entrada a producción de esta plataforma, sin que dicha presentación sobrepase la fecha del 01 de Julio de 2020. 3. SE LE INFORMAR, para que se abstenga de realizar labores de explotación minera hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la respectiva autoridad competente. Así mismo deberá realizar los trámites respectivos de sustracción de área de reserva forestal y consulta previa ante las respectivas autoridades. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
19	CONTRATO DE CONCESIÓN	KIP-15441	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO	3	17-02-2020	AUTO PARQ Nº 013	Una vez verificado el expediente digital del título minero KIP-15441 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS ARTÍCULO 1º REQUERIR al titular minero del contrato concesión KIP-15441 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por valor de \$10.548.390 pesos por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del



	presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. ARTICULO 2º INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No GRCE 0010 del 02 de enero de 2020 y conforme lo establece el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, por errores formales se invalida el artículo primero del auto PARQ N° 083 de 2018. ARTICULO 3º INFORMAR al titular minero del contrato concesión KIP-15441 que mediante Auto PARQ N° 0007 23 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 001 del 27/01/2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, a la fecha, persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
	ARTICULO 4º INFORMAR que de conformidad con las observaciones realizadas en el Concepto Económico No GRCE 0010 del 02 de enero de 2020 que forma parte integral de este acto administrativo se tiene que el titular minero del contrato concesión KIP-15441 muestra causación de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS mcte \$ 33.560.109 a la fecha el titular minero no ha cumplido con el respetivo pago de las obligaciones, como consecuencia de lo anterior, en administrativo separado se declarará dicha obligación y se enviara al grupo de COBRO COACTIVO para que adelante todos los trámites de su competencia.





	ARTICULO 5° INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 de la 1437 de 2011.
	ARTICULO 6° NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

Se desfija hoy, 20 de Febrero del 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Quibdó, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Coordinador

Punto de Atención Regional Quibdó